



ANEXO 5

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS PRESENTADOS A ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025

Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara
07 de octubre de 2025



ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

Guadalajara, Jalisco, a 7 de octubre de 2025

Con fundamento en los artículos 69 fracción III párrafo tercero, 70 fracción IV, 71 fracción I, 73 y 74 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 7 fracción I, 9, 14 fracción II y III de la Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco, instituida conforme al Decreto 20449, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día martes 10 de febrero de 2004 número 1, Sección V, Tomo CCCXLVII.
- II. Que le corresponde a la Universidad Politécnica de Jalisco la elaboración de los diversos reglamentos y estatutos para cumplimentar su Ley, así como para definir, entre otros aspectos, su orientación pedagógica.
- III. Que debe establecer los términos, normas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los Ingresos Propios, apoyado en la reglamentación correspondiente;
- IV. Que para la elaboración del presente Reglamento se contó con la participación activa y coordinada de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- V. La actualización del presente Reglamento, ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2025 tiene a bien expedir el siguiente:



Innovación, Ciencia y Tecnología



REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

Titulo Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los Ingresos Propios obtenidos por la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara; así como los mecanismos para su observancia.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- II. **Junta de Directiva:** Órgano máximo de Gobierno de la Universidad;
- III. **Rector:** Titular de la Rectoría;
- IV. **Decreto:** Decreto de Creación de la Universidad;
- V. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VI. **Ingresos Propios:** Son los recursos o cantidades líquidas que, por cualquier concepto obtenga la Universidad, por el ejercicio de actividades o funciones distintas a las asignaciones presupuestales autorizadas a su favor por autoridad competente, incluyendo los intereses que generen esos recursos propios;
- VII. **Programa:** Presupuesto Anual de la Universidad, en la que se deberá señalar el monto de los Ingresos propios que, en su caso, se estima percibirá la institución y el ó los programas en que se aplicarán, señalando los objetivo, metas y unidades responsables de su aplicación; y
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento de Ingresos propios de la Universidad.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Rafael', 'JH', 'Rafael', 'Ady U', and 'A']



Artículo 3.- La Junta Directiva de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipula el Decreto de Creación de la Universidad.

Capítulo II De los Ingresos Propios

Artículo 4.- Se consideran ingresos propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad bajo cualquier título, incluyendo los intereses que generen dichos recursos, a excepción de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal o Federal o los recursos extraordinarios que se obtienen por programa de concurso federal o estatal.

Artículo 5.- Los ingresos propios que perciba la Universidad bajo cualquier título; ya sea por la prestación de servicios de educación continua y servicios tecnológicos, aranceles de servicios escolares, gastos de administración, organización de Congresos, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y demás servicios; forman parte de su patrimonio y en consecuencia quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

Artículo 6.- Los ingresos propios se clasifican en ordinarios y extraordinarios, los cuales se identificarán de la siguiente manera:

- I. Los ingresos Propios Ordinarios: Son aquellos que se obtienen de manera regular en la Universidad derivado de los trámites y servicios prestados a la comunidad estudiantil y que están registrados en el tabulador de "Tarifas Arancelarias" y varios, el cual es validado cada año por la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II. Los Ingresos Propios Extraordinarios: Son aquellos que no se obtienen de manera regular en la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, ya que provienen de conceptos no considerados en el tabulador de tarifas arancelarias, y que por su naturaleza no pueden ser presupuestados, algunos de estos son de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) Productos Financieros: Son aquellos ingresos que se obtienen por el manejo de los recursos financieros depositados en cuentas productivas o de inversión.
- b) Donaciones: Es la aportación de recursos que obtiene la Universidad por parte de cualquier persona física o moral, ya sea en efectivo o en especie.
- c) Renta de espacios en la Universidad: Son aquellos recursos provenientes por la renta de cafeterías, papelerías y demás espacios utilizados para comercializar dentro de las instalaciones de la Universidad.
- d) Aprovechamientos Diversos: Son aquellos recursos que se obtienen de manera extraordinaria y que no están considerados dentro de otros conceptos que se señalan en este apartado.
- e) Devoluciones del Fondo de Contingencias: Son aquellos recursos que provienen del Fondo de Contingencias, previa autorización de la Junta Directiva.

Capítulo III

Del Manejo y Control de los Ingresos Propios

Artículo 7.- La Junta Directiva será la encargada de autorizar la disposición y destino de los ingresos propios en los términos del presente Reglamento, a propuesta del Rector.



Innovación, Ciencia y Tecnología

Handwritten signatures in blue ink:
27/11/17
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Artículo 8.- Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá tener cuenta bancaria en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

El registro contable deberá ser conforme a lo emitido por el CONAC. El cual detalla en su clasificador por rubro de ingresos y en el documento de momentos contables.

Artículo 9.- En el anteproyecto de presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, se deberá señalar la proyección del monto de los ingresos propios que, en su caso, se estima, percibirá la institución y él o los programas que los que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Artículo 10.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, autorizadas por el Máximo Órgano de Gobierno de la Universidad, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

Artículo 11.- Los Ingresos provenientes por donaciones deberán aplicarse para el fin específico que fueron donados.

Artículo 12.- La Junta Directiva vigilará que los ingresos propios sean destinados para el cumplimiento de los objetivos y programas de desarrollo institucional de la Universidad, de acuerdo con la Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

Artículo 13.- Las erogaciones que se realicen con los ingresos propios deberán estar debidamente justificadas y acompañadas de la documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales de conformidad con la normatividad fiscal aplicable.



Innovación, Ciencia y Tecnología



Artículo 14.- El ejercicio del gasto para la adquisición de bienes y servicios se realizará conforme los procedimientos establecidos en los artículos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, y su reglamento, así como en su caso la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, tomando siempre en consideración la Ley de deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y su ampliación.

Artículo 15.- El Rector informará a la Junta Directiva sobre la obtención y la aplicación de los ingresos propios, en cada sesión ordinaria, según sea el caso, y dentro del apartado del informe de los estados financieros anual.

Capítulo IV Del Ejercicio de los Ingresos Propios

Artículo 16.- Los recursos propios obtenidos formarán parte del patrimonio de la Universidad y serán erogados conforme a los lineamientos fijados en este reglamento en los siguientes rubros, de carácter enunciativo, más no limitativo:

- I. Para el Capítulo 2000, denominado “Materiales y Suministros”, en la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, y para el desempeño de las actividades académicas, administrativas y de vinculación.
- II. Para el Capítulo 3000 denominado “Servicios Generales”, en la adquisición de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades académicas, administrativas y de vinculación.

[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Fidel', 'JX', 'Adey', and others.]



- III. Para el Capítulo 5000 denominado “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, destinado a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles requeridos en el desempeño de las actividades académicas, administrativas y de vinculación.

- IV. Para el Capítulo 6000 denominado “Inversión Pública”, para la atención de necesidades de infraestructura de la Universidad. Lo anterior en observancia a la normatividad aplicable y convenio respectivo con el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco o aquel que determine la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.

- V. Para el Capítulo 7000 denominado “Inversiones Financieras y otras Provisiones”, para la creación del fondo de contingencia que se conforme, siendo la aportación inicial cuando menos el 25% de los ingresos propios y sus remanentes.

Asimismo, las aportaciones subsecuentes de ingresos propios al fondo de contingencia en cada ejercicio fiscal serán del 5%, de acuerdo con el artículo 14, penúltimo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus municipios

- VI. Para atender situaciones de casos fortuitos y/o fuerza mayor derivadas de emergencias naturales, sociales o legales que afecten el patrimonio y la operación de la Universidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Operación de Fondo de Contingencias.



[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]



- VII. En los Proyectos derivados de los Servicios Tecnológicos que se requieran para el desarrollo de los mismos, las contrataciones de servicios personales por honorarios serán pagados por el mismo proyecto.

Artículo 17.- Si el proyecto o programa aprobado por la Junta Directiva para ser ejecutado con ingresos propios no es utilizado o existe un remanente, éste deberá ser informado y previa autorización de ésta, podrá utilizarse para otro, de los fines señalados en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Para cubrir con los compromisos devengados y no pagados al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente; y
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios.

Artículo 19.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la propia Universidad y requiere autorización de la Junta Directiva y visto bueno a quien competa la materia de presupuestos, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos, así como a las leyes aplicables en la materia.

Artículo 20.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios, que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Luz', 'D', 'H', 'R', 'A', 'Aly']



- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento.
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos; y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Capítulo V

De la Contabilidad

Artículo 21.- La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 9, en la que se registran los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento. Dicha Contabilidad se llevará a cabo con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 22.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que, sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos y avances en la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 23.- La Universidad informará a las autoridades competentes y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable, y financiera que se requiera respecto de los ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.





Capítulo VI

De la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento

Artículo 24.- Lo no contemplado en el presente ordenamiento lo resolverá la Junta Directiva de la Universidad y vigilará su estricto cumplimiento.

Artículo 25.- En caso de duda sobre la interpretación del presente reglamento, la Junta Directiva resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la Universidad.

SEGUNDO.- Con la vigencia del presente reglamento, se deroga el Reglamento de Ingresos Propios, aprobado por la H. Junta Directiva en la Cuarta Sesión Ordinaria del 06 de diciembre de 2022.

TERCERO.- El Rector/a de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento haciéndolo del conocimiento de la comunidad universitaria.

Reglamento aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del máximo órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, México, celebrada el día 7 de octubre del año 2025.